

SANTA FE, 10-12-2009

VISTO la Ordenanza H.C.S. N° 06/2005 en la que se establecen las componentes comunes para la elaboración de los Regímenes de Enseñanza de las Unidades Académicas de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen de Enseñanza es un documento que sintetiza y reglamenta los aspectos vinculados a los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación que se desarrollan al interior de la Facultad;

QUE es necesario actualizar las normas que regulan la actividad académica de los alumnos en concordancia con lo dispuesto por Ordenanza H.C.S. N° 06/2005, así como llenar vacíos normativos sobre el tema;

QUE el presente Régimen fija las normas generales a las que se ajustará la enseñanza en las carreras de grado en la Facultad de Ciencias Económicas, los exámenes y promociones de los alumnos de la misma,

QUE el mismo será de aplicación para todas las asignaturas de las carreras de grado pertenecientes a los Planes de Estudios vigentes,

POR ELLO y teniendo en cuenta el despacho por mayoría de la Comisión de Evaluación Curricular,

ELCONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Enseñanza para las carreras de grado Contador Público Nacional, Licenciatura en Administración y Licenciatura en Economía, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijar su vigencia a partir del año académico 2011.

A tal efecto, las cátedras deberán presentar a Consejo Directivo las propuestas para ajustar sus planificaciones a las presentes disposiciones según el siguiente cronograma:

- asignaturas del Ciclo de Formación Básica Común, hasta el 30 de Abril de 2010.

- asignaturas del Ciclo de Formación Especializado, hasta el 31 de Mayo de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Inscribábase, comuníquese, tómesese nota y archívese.

RESOLUCIÓN C.D. N° 955

mm



ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN C.D. N° 955/2009
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Régimen de Enseñanza

Capítulo I- Consideraciones preliminares

Artículo 1: El siguiente Régimen de Enseñanza tiene como objetivo fijar las normas generales a las que se ajustarán las actividades vinculadas a los procesos de enseñanza, aprendizaje, evaluación y promoción en las carreras de grado que se imparten en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNL, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza H CS N° 06/05 de la UNL.

Artículo 2: La dirección, coordinación y supervisión de la enseñanza será ejercida por el Decano de la Facultad a través de la Secretaría Académica.

Artículo 3: El período lectivo anual se establecerá a través del Calendario Académico respectivo, en coordinación con el calendario académico de la Universidad Nacional del Litoral.

Capítulo II- De la planificación de la enseñanza

Artículo 4: El Profesor Titular o Profesor a cargo de la asignatura deberá:

a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades de enseñanza de la cátedra, debiendo realizar reuniones periódicas con los demás integrantes de la misma.

b) Presentar el Programa de la asignatura ante el Consejo Directivo consignando los siguientes datos:

1. Denominación de la asignatura
2. Régimen de cursado: Anual/cuatrimstral/Semestral
3. Modalidad de cursado: Presencial, Semipresencial o a Distancia
4. Propuesta de enseñanza, estructurada teniendo en cuenta, entre otras, la siguiente organización metodológica: clases teóricas, teórico-prácticas, aprendizaje basado en problemas, talleres, seminarios, actividades virtuales
5. Carga horaria total según Plan de Estudios y carga horaria presencial según modalidad de cursado
6. Propósitos/Objetivos de la asignatura
7. Programa analítico
8. Cronograma
9. Bibliografía básica y ampliatoria
10. Sistema de evaluación, condiciones de regularidad y régimen de promoción

c) Prever, en el cronograma de actividades, el dictado de clases de consulta obligatorias con una frecuencia mínima mensual o quincenal, según se trate de cátedras que dicten o no clases en el período, respectivamente.

d) Programar clases de consulta previa a cada turno de exámenes y, en el caso de exámenes escritos, deberán además establecer una clase de consulta posterior a los mismos, para que



los alumnos, independientemente del resultado obtenido, puedan analizar su examen y efectuar a la cátedra las consultas pertinentes.

- e) Presentar una Memoria anual de la cátedra con los alcances que fije la reglamentación.
- f) Conservar los exámenes escritos por el término de 60 días contados a partir de la finalización del dictado de la asignatura o de la recepción de los mismos, según se trate de exámenes parciales o finales, respectivamente.

Capítulo III - De los estudiantes

Artículo 5: La condición de los alumnos respecto del cursado de una asignatura podrá ser: regular, libre, oyente, de integración o externo de intercambio.

Artículo 6: Se considerará **alumno regular** en una asignatura al estudiante que:

- a) Registre su inscripción para el cursado en el Departamento Alumnado y cumpla con los requisitos de regularización previstos en cada asignatura. Para que esa inscripción sea efectiva es necesario que esté en condiciones de cursar la asignatura de acuerdo con el plan de correlatividades vigente y normas complementarias aprobadas por Consejo Directivo.
- b) Habiéndose inscripto en una asignatura de régimen promocional, alcance solamente las condiciones que le permitan acceder a la regularidad.

La regularidad obtenida en una asignatura mantiene su vigencia durante ocho (8) turnos de exámenes contados a partir de la finalización del cursado o hasta registrar tres (3) aplazos, lo que ocurra primero, todo ello contado a partir del último cursado de la asignatura.

Modificado por Resolución CD N° 478/15

Artículo 7: Se considerará **alumno libre** en una asignatura al estudiante que:

- a) Habiéndose inscripto al año académico y cumpliendo con las correlatividades vigentes, opte por promover la asignatura presentándose a examen final en los turnos fijados por el calendario académico.
- b) Habiendo realizado la inscripción como alumno regular, al finalizar el cursado no cumpla con los requisitos establecidos por la cátedra para alcanzar dicha condición.
- c) Pierda la condición de alumno regular por vencimiento del plazo de vigencia de dicha condición o por haber registrado 3 aplazos.
- d) Habiéndose inscripto en una asignatura de régimen promocional, no alcance las condiciones para promocionar ni para acceder a la regularidad

Artículo 8: Se considerará **alumno oyente** a toda persona que, aún sin cumplir los requisitos para el ingreso a la UNL, solicite su inscripción en una asignatura y ésta sea autorizada por la Facultad según la respectiva reglamentación.

Los alumnos inscriptos en una carrera de esta Facultad no podrán revestir en la categoría de alumno oyente en una asignatura perteneciente a la misma carrera.

Se dejará fehaciente constancia de la actividad académica realizada por el alumno oyente quien podrá también presentarse a examen en las condiciones fijadas para el alumno libre. Finalizado el curso el alumno oyente podrá solicitar en la oficina correspondiente, una certificación de las actividades realizadas.

Las asignaturas que se aprueben en calidad de alumno oyente no serán acreditadas como materias del Plan de Estudios de una carrera ni darán opción a título alguno.



Artículo 9: Los **alumnos de integración y los estudiantes externos de intercambio**, a los que refieren la Resolución C.S. N° 318/07 y la Ordenanza N° 2/03 respectivamente, tendrán los mismos derechos y obligaciones académicas que los alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas.

Capítulo IV- De las inscripciones

Artículo 10: En forma previa a la inscripción al cursado en cada cuatrimestre, se realizará una pre-inscripción, que revestirá el carácter de no vinculante para los alumnos. En este proceso, el alumno deberá escoger un módulo horario para el cursado de la asignatura de entre los ofrecidos por la cátedra. En todos los casos se deberá ofrecer el dictado de al menos una comisión en las bandas correspondientes al horario vespertino o nocturno.

Artículo 11: Las cátedras deberán establecer horarios de cursado compatibles con los resultados de la pre-inscripción, los que serán debidamente publicados.

Artículo 12: El alumno que haya realizado la pre-inscripción tendrá prioridad al momento de realizarse la Inscripción al cursado de materias.

Artículo 13: Las cátedras deberán ofrecer el dictado de al menos una comisión en el cuatrimestre en donde no estén insertas cuando la cantidad de alumnos pre-inscriptos sea igual o superior a 20 (veinte).

Capítulo V- Del régimen de las asignaturas

Artículo 14: El Profesor a cargo de la asignatura deberá proponer a Consejo Directivo alguno de los siguientes regímenes de cursado, evaluación y promoción:

- a) cursado sin requisitos para la regularización y examen final
- b) cursado con requisitos para la regularización y examen final
- c) promoción sin examen final

Las asignaturas que integran el Ciclo de Formación Básica Común deberán prever obligatoriamente condiciones de regularización o régimen de promoción sin examen final.

Artículo 15: De cursado sin requisitos para la regularización y examen final

El examen final deberá integrar contenidos y podrá ser oral o escrito, teórico o teórico-práctico.

Artículo 16: De cursado con condiciones para la regularización y examen final

Las condiciones de regularización deben constar en las planificaciones de las asignaturas aprobadas por Consejo Directivo y pueden cumplirse a través de: parciales, trabajos prácticos, trabajos de campo, recopilaciones bibliográficas, monografías, desarrollo de temas colaborativos tanto a través de soportes tradicionales como impresos y actividades presenciales, como a través de dispositivos de la Web y Web 2.

Se procurará prever una instancia de recuperación en caso de que los alumnos no logren completar satisfactoriamente las actividades académicas propuestas, la que constará en la planificación de la asignatura que apruebe el Consejo Directivo. En estos casos se podrán prever condiciones mínimas para acceder a estas instancias de recuperación, las que también deberán constar en la mencionada planificación.

En las asignaturas que además contemplen el requisito de asistencia obligatoria para su regularización, la misma deberá alcanzar un mínimo del 80% de las clases efectivamente dictadas.



Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la finalización del cuatrimestre, el Profesor responsable de la cátedra deberá informar al Departamento Alumnado la condición que adquirieron los alumnos de acuerdo con la reglamentación sobre este particular.

Modificado por Resolución CD N° 574/10

Artículo 17: De promoción sin examen final

Las cátedras podrán ofrecer un régimen de promoción sin examen final, previa aprobación por Consejo Directivo, y siempre que puedan tener acceso a esta modalidad todos los alumnos que estén en condiciones de cursar la asignatura. Los alumnos podrán optar entre adherir a este régimen o cursarla como alumno libre.

Artículo 18: Modalidades de promoción sin examen final

- a) **Promoción por parciales:** el alumno promocionará con la aprobación de 2 (dos) parciales en las asignaturas cuatrimestrales/semestrales y 2 (dos) o 3 (tres) parciales en las asignaturas anuales. El último examen parcial debe contemplar la integración de contenidos.

En el caso de los regímenes de promoción que contemplen la aprobación de 2 (dos) parciales, los alumnos tendrán la posibilidad de recuperar, al menos, 1 (uno) de ellos. Cuando los regímenes de promoción contemplen la aprobación de 3 (tres) parciales, los alumnos tendrán la posibilidad de recuperar, al menos, 2 (dos) de ellos. En ambos casos, los alumnos sólo podrán acceder a los recuperatorios cuando la calificación obtenida en la/s instancias a recuperar sea igual o superior a 3 (tres) y menor a 6 (seis), a excepción de las asignaturas de régimen de cursado anual. El alumno que no promocione la asignatura adquirirá la condición de alumno regular cuando apruebe 1 (uno) o 2 (dos) parciales según se trate de regímenes de promoción que prevean la aprobación de 2 (dos) o 3 (tres) parciales, respectivamente

Modificado por Resolución CD N° 574/10

- b) **Promoción por parciales más instancia final integradora:** el alumno promocionará con la aprobación de 2 (dos) parciales en las asignaturas cuatrimestrales/semestrales y 2 (dos) o 3 (tres) parciales en las asignaturas anuales más, en ambos casos, una instancia final integradora que puede consistir en un examen, monografía, informe de trabajo de campo, entre otros.

Para acceder a la instancia final integradora los alumnos deberán haber aprobado los parciales o sus recuperatorios.

En el caso de los regímenes de promoción que contemplen la aprobación de 2 (dos) parciales, los alumnos tendrán la posibilidad de recuperar, al menos, 1 (uno) de ellos. Cuando los regímenes de promoción contemplen la aprobación de 3 (tres) parciales, los alumnos tendrán la posibilidad de recuperar, al menos, 2 (dos) de ellos. Se deberá prever, en ambos casos, una instancia de recuperación para la evaluación final integradora. En todos los casos, para acceder al/los recuperatorio/s, el alumno deberá haber obtenido una calificación igual o superior a 3 (tres) y menor a 6 (seis), en la/s instancia/s a recuperar.

El alumno que no apruebe la instancia final integradora o su recuperatorio,



adquiere la condición de alumno regular. Será también regular el alumno que, no aprobando los parciales o sus recuperatorios, obtenga una calificación promedio de los mismos igual o superior a 5 (cinco) y menor a 6 (seis).

- c) **Promoción por evaluación continua:** Se considera evaluación continua sin examen final, a las modalidades que garanticen un seguimiento permanente de los aprendizajes de los alumnos durante el cursado de la misma, mediante distintos tipos de evaluaciones tales como controles de lectura, controles escritos en clase, Trabajos Prácticos, Trabajos de campo, resolución de problemas, resolución de casos, presentaciones escritas, exámenes parciales, entre otros. Las evaluaciones podrán ser individuales y/o grupales, debiendo preverse al menos una instancia de evaluación presencial e individual. Esta modalidad implica la obligación de la asistencia, debiendo registrar una asistencia mínima del 80% de las clases dictadas. Los responsables de las asignaturas que adhieran a este régimen de evaluación y promoción deberán consignar en el Plan de Cátedra las actividades que el alumno deberá cumplir para alcanzar la promoción, la ponderación de las mismas y los criterios para valorar su realización.

El alumno promocionará la asignatura si, considerando todas las instancias de evaluación establecidas en el Plan de cátedra, obtiene como mínimo un promedio de 6 (seis).

El alumno que, considerando todas las instancias de evaluación, obtenga un promedio igual o superior a 5 (cinco) y menor a 6 (seis) será considerado alumno regular.

El alumno que opte por cursar una asignatura dentro del régimen de promoción por evaluación continua, no podrá presentarse a rendir la misma hasta la finalización del dictado.

Artículo 19: Características generales de la modalidad de promoción sin examen final

Al finalizar el cursado en cualquiera de las modalidades de promoción sin examen final, el alumno podrá promocionar, regularizar o adquirir la condición de alumno libre.

Se calificará con Insuficiente a aquellos alumnos que adquieran la condición de libres al finalizar el cursado en cualquiera de las modalidades de promoción sin examen final, cuando hayan participado de todas las instancias de evaluación previstas en el respectivo régimen de evaluación y promoción. La nota numérica será la que resulte de las obtenidas por el alumno en las distintas evaluaciones.

Los alumnos que adquieran la condición de regulares o libres, deberán aprobar un examen final para promocionar la asignatura, el que deberá integrar contenidos y podrá ser oral o escrito, teórico, teórico- práctico. El examen final para alumnos libres podrá diferenciarse respecto del correspondiente a alumnos regulares.

Dentro de los 8 (ocho) días hábiles posteriores a la finalización del cursado, el Profesor responsable de la cátedra deberá informar al Departamento Alumnado si los alumnos: promocionan, recuperan, o adquirieron la condición de regulares o libres.

Los alumnos que, habiendo optado por cursar una asignatura por el régimen de promoción sin examen final, no promocionen directamente la misma no podrán presentarse a rendir examen en el turno inmediato siguiente a la finalización del dictado. En tal caso, este turno no se tendrá en cuenta para el cómputo de la vigencia de la regularidad prevista en el Artículo 6.



Sólo podrán presentarse a rendir examen final en el turno citado aquellos alumnos que, atendiendo a lo dispuesto por el régimen de promoción de la asignatura, hayan adquirido la condición de libres hasta 30 días antes de la finalización del cuatrimestre. También podrán hacerlo aquellos alumnos que, hasta la citada fecha, hayan comunicado fehacientemente al Profesor a cargo de la cátedra su voluntad de desistir del régimen promocional. A estos efectos la cátedra deberá informar al Departamento Alumnado la nómina de los alumnos que revistan en tal condición al finalizar el cuatrimestre.

Artículo 20: Si alguna cátedra evalúa pertinente aplicar un régimen diferente a los previstos, deberá elevar su propuesta a Consejo Directivo con los fundamentos que sustenten la misma.

Artículo 21: Independientemente del régimen de la asignatura, el alumno libre podrá asistir a clase, siempre que esté en condiciones de cursar la asignatura de acuerdo con el plan de correlatividades vigente y normas complementarias aprobadas por Consejo Directivo y registre su inscripción para el cursado en el Departamento de Alumnado.

Capítulo VI - De los exámenes

De los exámenes parciales

Artículo 22: Las fechas de estos exámenes serán propuestas por las cátedras al inicio de cada cuatrimestre y determinadas por la Secretaría Académica en coordinación con el Departamento Alumnado. No podrá coincidir el día previsto para exámenes parciales en los casos de asignaturas de un mismo año y carrera. Secretaría Académica deberá publicar las fechas previstas de los parciales en la página web de la facultad o medio de comunicación accesible que pueda sustituirlo

Modificado por Resolución CD N° 567/17

Artículo 23: La determinación de los temas estará a cargo de la cátedra y sólo podrán incluirse tópicos desarrollados hasta el quinto día corrido anterior a la fecha fijada para el correspondiente examen parcial.

Artículo 24: En tanto ningún examinado haya hecho abandono de las aulas en que se rinda un examen parcial o recuperatorio, y no exista ningún otro impedimento a criterio de la cátedra, podrá permitirse dar el examen al alumno que se presente después de comenzado el mismo. En tal caso y cualquiera fuere la causa que determine la iniciación tardía del parcial o recuperatorio, el alumno no tendrá derecho a que se le prorrogue el horario de conclusión.

Artículo 25: La no presentación del alumno en la fecha determinada para el examen parcial o recuperatorio, cualquiera sea la causa en que se fundamente, no dará lugar a la fijación de una nueva fecha de examen.

En caso de fuerza mayor, debidamente justificada, el Decano podrá autorizar, a solicitud del alumno, la presentación al recuperatorio.

Modificado por Resolución CD N° 574/10

Artículo 26: Las calificaciones obtenidas por los alumnos en el examen parcial o en el examen recuperatorio deberán ser informadas por la cátedra, dentro de los 8 (ocho) días hábiles inmediatos siguientes al de la fecha en que el mismo fue recepcionado, al Departamento Alumnado, el que deberá publicitar las mismas.

Artículo 27: Las cátedras fijarán día y hora, dentro de un plazo que no excederá el quinto día hábil siguiente a la fecha de entrega de notas, para que los alumnos puedan examinar sus pruebas y efectuar las consultas pertinentes.



De los exámenes finales

Artículo 28: Los turnos serán 8 (ocho): Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo.

Los períodos de exámenes se establecerán en el Calendario Académico que anualmente será aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas.

Modificado por Resolución CD N° 1018/2012

Artículo 29: Aquellos alumnos a los que les reste 1 (una) materia para recibirse, podrán solicitar por única vez la constitución de una mesa examinadora extraordinaria en un mes del calendario académico que no tenga turnos de exámenes. La solicitud deberá tener una anticipación mínima de veinte días y se autorizará la constitución de la mesa examinadora extraordinaria cuando mediare causa justificada a juicio del Decano.

Artículo 30: La inscripción a exámenes se realizará a través del Departamento Alumnado en el período fijado por el Calendario Académico.

Artículo 31: Para poder acceder al examen final de una asignatura es imprescindible:

- a) Haber cumplido con la inscripción o reinscripción anual obligatoria.
- b) Estar habilitado por el régimen de correlatividades.
- c) No figurar en la lista de "morosos" de la biblioteca de la Facultad.
- d) Haber realizado la inscripción para rendir el examen en el tiempo y forma establecidos en la presente reglamentación.
- e) Presentar al tribunal examinador el Documento Nacional de Identidad, Cédula de la Policía Federal, Libreta o Credencial Universitaria u otro documento que, a juicio del profesor responsable de la cátedra, permita acreditar fehacientemente la identidad del alumno.

Artículo 32: En el supuesto de rendir y aprobar una asignatura teniendo pendiente de promoción alguna de sus correlativas, la calificación obtenida carecerá de valor y la deberá rendir nuevamente luego de haber aprobado la totalidad de aquellas.

Artículo 33: Los alumnos que no figuren en tales listas por error u omisión de índole administrativo deberán ser incluidos en ellas, por disposición expresa del Jefe del Departamento Alumnado, previa verificación de su procedencia.

Artículo 34: El alumno que por cualquier causa no pueda presentarse a un examen en el que se encuentra inscripto, deberá formalizar su desistimiento y de no hacerlo, no podrá inscribirse para ser examinado en la misma asignatura en el turno de exámenes inmediato siguiente, según lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

Artículo 35: El Departamento Alumnado confeccionará las respectivas actas de exámenes para alumnos regulares, libres, oyentes, de integración y externos de intercambio.

Artículo 36: El examen final para alumnos regulares y libres versará sobre el contenido del programa vigente de la asignatura al momento de presentarse a examen. Los nuevos programas a los efectos de los exámenes, entrarán en vigencia a partir del turno inmediato siguiente a la finalización del dictado de la asignatura con dicho programa. La cátedra deberá arbitrar los mecanismos para que los alumnos que hayan regularizado la asignatura con el programa anterior puedan actualizar los contenidos.



Artículo 37: Las Mesas Examinadoras deberán estar constituidas por al menos tres docentes, de los cuales por lo menos uno deberá ser Profesor de la cátedra. Las resoluciones sobre integración de las mismas serán debidamente publicitadas.

Artículo 38: Los docentes integrantes de una Mesa Examinadora estarán obligados a excusarse en caso de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de vínculo matrimonial, de amistad o enemistad manifiesta.

Artículo 39: El alumno podrá solicitar la recusación de la Mesa Examinadora, mediante una nota al Sr. Decano con al menos 72 horas hábiles de anticipación a la constitución de la mesa examinadora.

Artículo 40: De los exámenes escritos

Las actas se confeccionarán ordenadas alfabéticamente.

En tanto ningún examinado haya hecho abandono de las aulas en que se rinda un examen, y no exista ningún otro impedimento a criterio de la cátedra, podrá permitirse dar el examen al alumno que se presente después de comenzado el mismo. En tal caso y cualquiera fuere la causa que determine la iniciación tardía del examen, el alumno no tendrá derecho a que se le prorrogue el horario de conclusión.

Las calificaciones obtenidas por los alumnos en el examen escrito deberán ser informadas por la cátedra al Departamento Alumnado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles inmediatos siguientes al de la fecha en que el mismo fue tomado.

Artículo 41: De los exámenes orales

Las actas se confeccionarán según el orden en que los alumnos hayan registrado su inscripción.

Los exámenes serán públicos. Los alumnos que no se encontrasen presentes en la primera oportunidad que fueran llamados a rendir, deberán ser convocados nuevamente cuando haya finalizado el primer llamado de todos los alumnos incluidos en las actas asignadas al Tribunal examinador.

El examinado podrá elegir el tema con que iniciará su exposición. Una vez transcurrido un plazo prudencial, que no podrá exceder de diez minutos, el Tribunal interrogará al alumno sobre temas del programa, con especial orientación hacia los aspectos fundamentales de su contenido.

Cuando el alumno así lo requiera obtendrá fundamentación verbal acerca de su calificación en forma inmediatamente posterior a la realización de su examen.

El Tribunal deberá constituirse en el día y hora fijados en la convocatoria, procurando dar término a su cometido sin más interrupciones que las absolutamente imprescindibles. A dicho efecto los cuartos intermedios que se dispongan no deberán exceder de veinticuatro horas, salvo situaciones especiales en que deberá contar con aprobación del Decano.

Artículo 42: A partir de la cuarta vez que un alumno tenga que rendir una materia, el Decano podrá disponer que la integración del respectivo tribunal se lleve a cabo con su presidencia o la del profesor que designe a tal fin, si así lo solicita por escrito el interesado en el momento de su inscripción y los fundamentos que avalan el pedido lo justifican.

Artículo 43: Una vez finalizado el examen, la Oficina de Bedelía recibirá las actas y procederá de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación, según se trate de exámenes escritos u orales.



Capítulo VII- Disposiciones generales

Artículo 44: La calificación de los alumnos en todas las instancias de evaluación se registrará por la escala vigente en la UNL.

Artículo 45: Si con posterioridad a la entrega de las actas originales por parte del Tribunal Examinador a Bedelía, se comprobara la existencia de un error en una calificación, la modificación del acta sólo será posible mediando una autorización expresa del Decano. Para ello, el Profesor a cargo de la cátedra deberá presentar una nota planteando el problema y solicitando la rectificación del acta, la que será realizada exclusivamente por el Secretario Administrativo.

Artículo 46: Los alumnos que se inscriban para cursar una asignatura cuatrimestral, podrán solicitar una nueva inscripción cuando hayan transcurrido dos cuatrimestres desde la finalización del dictado en el que habían registrado su inscripción. En el caso de asignaturas anuales con régimen de promoción por parciales, los alumnos que no promocionen la misma podrán inscribirse por segunda vez en las siguientes ediciones de la materia. Al momento de la inscripción deberán optar por inscribirse para cursar y rendir los parciales o sólo para rendir los parciales. En este último caso, la cátedra brindará una clase de consulta previa a cada instancia de evaluación. En caso de asignaturas cuatrimestrales que no se dicten en ambos cuatrimestres, los alumnos que no promocionen la misma podrán inscribirse en las siguientes ediciones de la materia. En este último caso no se habilitará la inscripción en dos cuatrimestres consecutivos.

Modificado por Resolución CD N° 614/11

Artículo 47: Los alumnos que no aprueben tres o más veces un mismo tipo de examen de una misma asignatura quedarán comprendidos en el Régimen de Seguimiento Académico según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

Artículo 48: Cuando un alumno haya acumulado una cantidad de aplazos equivalente al 50% de las asignaturas de la carrera que cursa, su caso deberá ser tratado por Secretaría Académica y Asesoría Pedagógica, a efectos de indagar las causas y brindar al alumno herramientas orientadas a solucionar los problemas detectados. Cuando el porcentaje de aplazos sea equivalente al 100% de las asignaturas de la carrera que cursa, el caso será tratado por Consejo Directivo, previo informe de Secretaría Académica. El cuerpo evaluará el informe y remitirá las actuaciones a una Comisión de Seguimiento Académico designada al efecto por el Decano. Esta Comisión deberá proponer al Consejo Directivo las medidas que considere pertinentes para que el alumno pueda proseguir adecuadamente sus estudios.

El Departamento Alumnado deberá informar fehacientemente a Secretaría Académica y ésta a su vez a Consejo Directivo la nómina de alumnos de las distintas carreras de la Facultad que hayan alcanzado dichos porcentajes de aplazos.



Artículo 49: Todo estudiante que durante un examen escrito, final o parcial, sea sorprendido consultando material no permitido por la cátedra deberá entregar en forma inmediata su prueba, la que será firmada por el docente a cargo del examen y por el alumno. Si este se negare a firmarla, la misma será suscripta, en lo posible, por otro docente. Igual procedimiento se seguirá en caso de sorprender a dos o más alumnos consultándose entre sí, en cuyo caso la totalidad de los involucrados y sin tener en cuenta quien fue el promotor de la consulta deberán hacer entrega de sus pruebas.

Los que sean sorprendidos en las actitudes señaladas precedentemente o en situaciones similares, serán sancionados en su condición de alumnos, por resolución fundada del Decano.